

ANTEPROYECTO DE LEY MARCO DE CULTURAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley se enmarca en los principios filosóficos de pertenencia y defensa de la Madre Tierra en busca de la convivencia armónica de las distintas culturas y la naturaleza que las cobija, bajo los principios desarrollados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia tales como la soberanía, descolonización, despatriarcalización, pluralismo, diversidad y libertad.

Desde el fortalecimiento institucional de las culturas se pretende trascender el tiempo del olvido, reconociendo la existencia de la diversidad de pueblos, superando el rencor, los principios absolutos, las verdades hegemónicas, las visiones homogeneizadoras, las miradas estáticas y las prácticas autoritarias y asumiendo una deuda histórica con el futuro, resignificando el pasado, desde un compromiso pleno con el presente y sus desafiantes oportunidades, porque toda verdadera revolución, debe llevar en su seno todas las transformaciones pendientes.

Se ampara en las disposiciones, normativas, convenios, tratados y demás acuerdos internacionales suscritos y ratificados por el Estado, relativos a los derechos sociales, económicos y culturales, la diversidad cultural, la propiedad intelectual, la protección y fomento del patrimonio y las expresiones culturales, de todas las naciones y ciudadanos que habitan el territorio plurinacional.

La Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” dispone en su artículo 7 que el régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país, determinando que los gobiernos autónomos como depositarios de la

confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen como finalidades el reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural; así como mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción.

La Ley Nº 031 dispone en su Artículo 86, Parágrafo I, Numeral 2, que es competencia exclusiva del nivel central del Estado, en el marco del Numeral 25 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, definir políticas estatales para la protección, conservación, promoción, defensa o resguardo del patrimonio cultural material e inmaterial de interés general del Estado Plurinacional, así como las políticas culturales para la descolonización, investigación, difusión y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas e idiomas oficiales del Estado Plurinacional.

Entendiendo que la cultura es un sistema complejo de relaciones del ser humano con su entorno social, natural y espiritual, esta Ley se aboca a las expresiones culturales, como manifestaciones resultantes de la creatividad, crianza y cultivo de contenido cultural, reconocidas por sus valores simbólicos, realizadas por personas, grupos, sociedades y/o comunidades. La presente Ley afirma la concepción amplia de lo cultural que por mandato constitucional se consolida en derechos expresamente reconocidos que dan sustento a la diversidad cultural, en tanto que todas las personas tienen el derecho a construir y mantener sus identidades culturales, conocer, transmitir y difundir la memoria histórica de sus comunidades así como las diversas expresiones culturales y artísticas en procura de fortalecer las identidades.

La presente ley considera a las culturas como uno de los factores fundamentales del crecimiento económico del Estado Plurinacional de Bolivia ya que, además de su aporte en los campos simbólicos e identitarios, genera un movimiento de circulación económica relevante, desarrollando recursos, oportunidades laborales, flujos de circulante y dinamización económica en toda la cadena de valor (formación, investigación, creación, producción, circulación, promoción, difusión, preservación y consumo); que, aunque no estén considerados

formalmente como indicadores tangibles, son una contribución directa del campo cultural a la economía, siendo muy importante el aporte de las expresiones culturales al Producto Interno Bruto del país.

El Estado Boliviano, con la presente Ley, garantiza la participación e inclusión de todos los ciudadanos en los procesos de investigación, creación y gestión bajo los principios de libertad y soberanía.

El propósito de la Ley es potenciar la pluriculturalidad del Estado Plurinacional, garantizando el ejercicio de la vida cultural como germen de las identidades, personales y colectivas, y de la capacidad de accionar responsablemente y en armonía con la Madre Tierra, en proyección al “Vivir Bien”.

LEY N°

.....

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley;

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY MARCO DE CULTURAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley, enmarcada en la competencia exclusiva del nivel central del Estado Plurinacional, regula políticas públicas, estrategias, planes y programas del sector; define el marco institucional y operativo; y desarrolla los principios rectores, derechos y garantías que en materia cultural permitirán promover y fomentar las expresiones culturales y su diversidad bajo el paradigma del “Vivir Bien”.

Artículo 2. (Finalidades). Son finalidades de la presente Ley:

1. Establecer las bases fundamentales del desarrollo cultural, la política y la gestión culturales, así como los medios para garantizar el ejercicio de los Derechos Culturales establecidos constitucionalmente y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Proteger, fomentar, fortalecer y difundir la diversidad de las expresiones, bienes y servicios culturales; promoviendo la gestión

participativa, procurando consensos respecto a la necesaria transformación social hacia el “Vivir Bien”.

3. Crear los mecanismos de coordinación y articulación orientados a la protección, promoción, fortalecimiento, fomento y difusión de las expresiones, bienes y servicios culturales.

4. Promover los mecanismos orientados al fortalecimiento de las identidades culturales indígena originario campesinas, depositarias de saberes y conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones.

5. Consolidar el proceso de descolonización y de soberanía cultural, promoviendo un diálogo intracultural e intercultural en igualdad de condiciones y en libertad de expresión.

6. Fortalecer y promover la imagen pluricultural del país a nivel internacional reflejando nuestra riqueza y diversidad cultural.

Artículo 3. (Ámbito de aplicación). Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a todas las actividades relacionadas a las expresiones culturales, alcanzado sus efectos a las personas individuales y colectivas, públicas y privadas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 4. (Alcance). El alcance de la presente norma comprende los siguientes ámbitos:

a) Aspectos tangibles e intangibles de la vida cultural.

b) Formación, investigación, creación, gestión, promoción, fomento, difusión, protección y defensa de las expresiones culturales en todos sus lenguajes, industrias culturales y economías creativas.

Artículo 5. (Principios). Constituyen principios de aplicación de la presente Ley:

a) Autodeterminación. Las personas gozan de independencia y autonomía para crear, participar, poner en circulación y acceder a expresiones, bienes y servicios culturales.

b) Equidad y complementariedad. Las políticas culturales deben propender a superar las asimetrías y enfoques homogeneizadores de

género, sociales, culturales y territoriales, fomentando la democratización al acceso cultural y la reciprocidad entre éstas.

c) Transversalidad. La dimensión cultural y, en particular, el respeto a la diversidad cultural son elementos esenciales de las políticas públicas y de cohesión e inclusión social. Deberá vincularse la cultura con la educación, la ciencia, la tecnología, la comunicación y otros ámbitos relacionados a su desarrollo.

d) Diversidad Cultural e Interculturalidad. Constituyen la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. El fortalecimiento y la promoción de las culturas indígena originario campesinas, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que conviven, interactúan y se expresan a través de diversas dinámicas, realidades y formas de complementariedad cultural, merecen atención en las políticas públicas estatales para garantizar la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones.

e) Descolonización. Proceso de formación de la autoconciencia para el fortalecimiento de la identidad y el reconocimiento de sí mismo y del otro en el ámbito cultural en igualdad de condiciones para alcanzar un nuevo paradigma de revalorización, recuperación, promoción, protección y restablecimiento de las identidades de los pueblos y culturas del Estado Plurinacional de Bolivia.

f) Soberanía cultural. El Estado en todos sus niveles consolidará la pertenencia e identificación con las culturas propias salvaguardando el espacio cultural boliviano.

g) Prioridad (Excepción). Es prioridad del Estado el apoyar la creación y producción de bienes artísticos y culturales, así como generar los mecanismos que permitan incentivar la producción independiente y la generación de industrias culturales y economías creativas mereciendo un tratamiento diferenciado en lo económico y/o comercial.

h) Inversión social. El Estado en todos sus niveles promoverá la asignación de recursos e impulsará procesos de gestión cultural en procura de

generar la inversión pública social orientada al bienestar común; entendiéndose que toda inversión cultural promueve el Vivir Bien.

i) Participación y control social. La sociedad civil organizada, participará en la toma de decisiones de las políticas públicas relativas a la gestión de las expresiones culturales y ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado.

Artículo 6. (Definiciones).- A los efectos de la presente Ley se entiende por:

1) Actor cultural. Es toda aquella persona natural o jurídica que trabaja en alguna o varias áreas del circuito cultural: creación, producción, distribución, conservación, exhibición y otros.

2) Artes. Son entendidas como las expresiones culturales realizadas por el ser humano, con intenciones estéticas, comunicativas y otras, mediante las cuales se difunden ideas, emociones o, en general, visiones del mundo, a través de diversos recursos y lenguajes de expresión.

3) Bienes Culturales. Son aquellos que transmiten ideas, valores simbólicos y modos de vida, informan o entretienen, contribuyendo a forjar y a difundir identidades colectivas, así como a influir las prácticas culturales. Protegidos por derechos de autor, individuales o colectivos, los bienes culturales están basados en la creatividad. Su singularidad consiste en que se transmiten sobre soportes susceptibles de ser reproducidos y multiplicados para su circulación masiva (libros, revistas, productos multimedia, software, grabaciones sonoras, películas, videos y series audiovisuales, productos artesanales, de diseño u otros).

4) Circulación Cultural. Referida a la movilidad interna e internacional de cultores, actores y gestores culturales, bienes y contenidos culturales, realizada en función de las necesidades de interacción, difusión, promoción, intercambio y exhibición culturales.

5) Cultor. Persona o grupo de personas generadoras de expresiones, bienes y servicios culturales: el artista, el creador, el re-creador, el intérprete o ejecutante artístico, el autor y otros que asuman tal condición, capaces de generar artes y dedicarse a la creación cultural.

6) Cultura Digital. Se refiere al ámbito de información, interacción y reciprocidad que se genera en redes digitales emergentes de las

posibilidades que la comunicación tecnológica propicia. Se sustenta en la libertad de expresión, la neutralidad de la red, la accesibilidad sin restricciones económicas, el trabajo a través de redes distribuidas, la privacidad en las comunicaciones y la accesibilidad abierta a los datos y al código.

7) Cultura Viva Comunitaria. Son expresiones comunitarias que privilegian los procesos sobre los productos. Constituidos como un movimiento continental de arraigo comunitario, local, creciente y convergente que asume a las culturas y sus manifestaciones como un bien universal y pilar efectivo del desarrollo humano. Siendo sus principios fundamentales la autonomía, como capacidad para la toma de decisiones, el protagonismo y empoderamiento, ya que el centro de actuación son los grupos históricamente segregados de las políticas y las decisiones de lo público; y la articulación en Red, como diálogo de saberes y un intercambio permanente de experiencias que permite reinventar, re-crear y renovar tanto a los movimientos sociales como al Estado mismo.

8) Culturas. Conjunto de identidades reflejadas en los rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales, afectivos y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprenden además de las artes y las letras, modos de vida y de convivencia, derechos humanos, sistemas de valores y símbolos, tradiciones y creencias, asumidos por la conciencia colectiva como propios, que son parte del proceso político, económico y social del Estado.

9) Diversidad cultural. Se refiere a la multiplicidad de formas mediante las cuales se expresan las culturas y se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. Se manifiesta no sólo en las diversas formas en las que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizadas.

10) Economía creativa. Es una lógica productiva con finalidad social que pone en juego ideas y saberes, abarcando la generación de expresiones culturales e industrias culturales, así como el conocimiento aplicado a nuevos modos y concepciones de generación de riqueza; a través del manejo de recursos intangibles que, articulados, permiten flujos facilitadores de integración social.

11) Espacios culturales. Son aquellos ámbitos de encuentro y estructuradores de articulaciones físicos y/o conceptuales, permanentes o temporales en el tiempo, fijos o itinerantes en el espacio, gestionados por el Estado, el sector privado o la sociedad civil organizada, dedicados a la creación, gestión y/o promoción cultural, para propiciar interacciones creativas en el espacio social con proyección de futuro.

12) Expresiones Culturales. Son las manifestaciones resultantes de la creatividad, crianza y cultivo de contenido cultural y simbólico, reconocidas por sus valores, realizadas por personas, grupos, sociedades y/o comunidades.

13) Gestión cultural. Es la intervención cultural en la articulación de políticas culturales públicas o privadas, cuyo accionar tiende a desarrollar procesos de administración, investigación, producción, protección, promoción, difusión, circulación, defensa, preservación y otras actividades propias del ámbito cultural o de sus expresiones.

14) Gestor(a) Cultural. Es el articulador entre la creación, comunicación y consumo cultural que planifica procesos culturales, que independientemente de su formación promueve, incentiva, diseña, produce o ejecuta proyectos culturales desde cualquier ámbito. Coordina recursos, posibilidades, técnicas e instrumentos que se ponen a disposición en un objetivo final vinculado con el desarrollo de su comunidad, desde una óptica sociocultural.

15) Identidad Cultural: Es una construcción dinámica individual y colectiva de expresiones culturales con contenidos simbólicos que otorgan sentido de afirmación, identificación, pertenencia y diferenciación cultural.

16) Industrias culturales y creativas. Estructuras productivas de expresiones culturales que conjugan la creación, producción, difusión y consumo de bienes y servicios de carácter cultural y simbólico, generalmente protegidos por el derecho de autor individual y/o colectivo. Las industrias culturales o creativas incluyen todos los lenguajes y soportes.

17) Infraestructura Cultural. Inmuebles destinados exclusivamente al uso cultural como ser los repositorios, las bibliotecas, los depósitos en vida activa, los archivos, las galerías, los centros o espacios culturales, los

museos, las casas culturales comunitarias u otros; así como los equipamientos y accesorios destinados al uso cultural.

18) Interculturalidad. Se refiere a la convivencia e interacción equitativa de diversas identidades culturales y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas por medio de una actitud de respeto mutuo y apertura.

19) Políticas culturales. Son el conjunto de planes, programas, estrategias y acciones, acordados participativamente y sujetos al control social, que promueven el desarrollo cultural del país.

20) Producción Cultural. Está constituida por la creación, la re-creación, la interpretación y la adaptación de las expresiones culturales.

21) Promoción cultural. Acciones públicas y privadas que implican la asignación de recursos, la cooperación o el desarrollo de regulaciones, dirigidas a apoyar en forma continua la salvaguarda, protección, creación, acrecentamiento, investigación, divulgación y, en general, todas aquellas acciones que tiendan a garantizar la existencia y utilidad pública de las expresiones culturales y el acceso de la comunidad a las mismas.

22) Servicios Culturales. Son aquellas actividades que, sin asumir la forma de un bien material, atienden a un interés o necesidad cultural que se traducen en infraestructuras y medidas de apoyo a las prácticas culturales, que los actores culturales ponen a disposición de la comunidad, tales como la promoción de espectáculos, la preservación e información cultural y otros.

23) Sistema de investigación e información cultural. Son los mecanismos ordenadores, que resguardan y difunden los relevamientos de la información económica, financiera y sociocultural del aporte, generación o intercambio del movimiento del sector cultural.

24) Vida cultural. Derechos, prácticas y actitudes culturales del ser humano para expresarse, situarse en el mundo, crear su medio ambiente e interactuar con otras culturas.

CAPÍTULO II

DERECHOS CULTURALES

Artículo 7. (Derechos Culturales).

I. Los Derechos Culturales son inherentes a la dignidad humana, forman parte de los derechos humanos fundamentales e implican el pleno desarrollo de sus capacidades creativas, creadoras e intelectuales, así como el acceso universal a la cultura en todas sus manifestaciones.

II. Son derechos culturales de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- a)** Libertad de creación y expresión.
- b)** Construir, ejercer y preservar su propia identidad cultural y la pertenencia a una o varias comunidades culturales.
- c)** Acceder a bienes, servicios y espacios culturales.
- d)** Promover mecanismos orientados a la protección y defensa de la creatividad individual y/o colectiva.
- e)** Participar en la vida cultural ejerciendo sus propias prácticas culturales, creando y difundiendo sus expresiones culturales.
- f)** Mantener, proteger y salvaguardar las lenguas, saberes ancestrales y celebraciones propios de las comunidades, los pueblos y las naciones indígena originario campesinas, comunidades interculturales y afrobolivianas.
- g)** Crear, recuperar y preservar espacios culturales para promover el ejercicio de los derechos Culturales.
- h)** Acceder de manera equitativa y transparente al fomento cultural.
- i)** Ejercer las actividades culturales en condiciones dignas.

Artículo 8. (Ejercicio de derechos). Los derechos culturales podrán ser ejercidos y reivindicados por los individuos, las comunidades, los pueblos y las naciones indígenas originario campesinas, comunidades interculturales y afrobolivianas.

CAPÍTULO III

COORDINACION SECTORIAL

Artículo 9. (Consejo de Coordinación Sectorial de Culturas).

I. El Ministerio de Culturas y Turismo conformará el Consejo de Coordinación Sectorial de Culturas, como una instancia consultiva de proposición y concertación entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Interculturales y Afrobolivianas, sociedad civil organizada (comités de cultura viva comunitaria, colectivos, redes, gremios, asociaciones u otros), consejos departamentales de culturas e instancias municipales de coordinación y actores vinculados al ámbito cultural; pudiendo convocar a representantes del nivel central.

II. Se podrá conformar Sub consejos de coordinación sectorial e intersectorial de acuerdo a las necesidades.

III. El Consejo de Coordinación Sectorial de Culturas estará presidido por la máxima autoridad ejecutiva o persona delegada del Ministerio de Culturas y Turismo.

IV. El Consejo se reunirá dos (2) veces por año y extraordinariamente conforme a su Reglamento Interno, sesionará con un quórum mínimo de sus miembros y las decisiones serán adoptadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

V. Los miembros del Consejo no percibirán dietas ni remuneración alguna.

VI. El funcionamiento, características e integrantes será regulado mediante reglamento específico que será aprobado por el Ministerio de Culturas y Turismo.

Artículo 10. (Funciones Mínimas del Consejo de Coordinación Sectorial de Culturas). Son funciones mínimas del Consejo de Coordinación Sectorial de Culturas:

- a) Elaborar políticas públicas culturales orientadas a promover el desarrollo del sector.
- b) Proponer planes, programas y proyectos en el ámbito de las expresiones culturales.
- c) Promover mecanismos de financiamiento.
- d) Otras establecidas en la reglamentación.

Artículo 11. (Instancias de coordinación). El Ministerio de Culturas y Turismo en el marco de las decisiones que se adopten en el Consejo Sectorial de Culturas promoverá en coordinación con actores públicos y privados la ejecución de medidas orientadas al fortalecimiento del sector cultural.

Artículo 12. (Participación y Control Social).

I. En el marco de la Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013 de Participación y Control Social, el Ministerio de Culturas y Turismo propiciará los espacios permanentes de participación de la sociedad civil organizada, a fin de que ejerzan el control social respecto al acceso, disfrute y ejercicio de los derechos culturales.

II. La elección de los miembros y representantes del ámbito cultural estará sujeta al control social, en cuanto a promover criterios de pluralidad, renovación periódica, representatividad de los diversos integrantes de la comunidad cultural, entre otros.

CAPÍTULO IV

PLANIFICACION CULTURAL

Artículo 13. (Políticas públicas culturales).

I. Las políticas públicas culturales están orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos culturales, el acceso, uso, preservación y disfrute de las expresiones, bienes y servicios culturales, con igualdad de oportunidades, enmarcadas en la Constitución Política del Estado y en la presente Ley.

II. Las políticas públicas culturales serán estructuradas considerando la vinculación transversal, permanente, armónica, coordinada y eficaz del sector cultural y su relación con la economía, la educación, las relaciones internacionales, la comunicación, el turismo y otros.

IV. La estrategia de fomento del nivel central del Estado en el ámbito cultural comprende la gestión para promocionar las expresiones culturales, estableciendo programas, proyectos y actividades orientadas al fortalecimiento del ámbito cultural en el marco del reconocimiento y respeto por la diversidad.

V. Las políticas públicas culturales serán diseñadas e implementadas considerando las características particulares de los pueblos y las naciones indígena originario campesinas, comunidades interculturales y afrobolivianas.

VI. El diseño de las políticas públicas culturales deberá considerar las relaciones internacionales entre Estados, en el marco de la soberanía cultural y de conformidad con los tratados y convenios internacionales ratificados.

Artículo 14. (Planificación Cultural).

I. El Ministerio de Culturas y Turismo articulará la planificación de las políticas públicas culturales, promoviendo la participación de los diferentes niveles del Estado y de la sociedad civil, en procura de establecer estrategias y lineamientos orientados al desarrollo cultural.

II. La planificación será consolidada en el Plan Plurinacional de Culturas, que contendrá programas, proyectos y estrategias, orientados a promover la diversidad de identidades y expresiones culturales, mismo que será aprobado por el Ministerio de Culturas y Turismo y podrá ser modificado o actualizado periódicamente.

III. El Plan Plurinacional de Culturas será la directriz para el diseño de las políticas públicas culturales de las Entidades Territoriales Autónomas.

Artículo 15. (Cumbre Plurinacional de Expresiones Culturales). El Ministerio de Culturas y Turismo convocará y organizará la Cumbre

Plurinacional de Expresiones Culturales con la participación de los representantes culturales, miembros del Consejo Sectorial de Culturas, Consejos Departamentales de Culturas y otros actores vinculados con el sector, como un espacio deliberativo, de diagnóstico de las necesidades de espacios culturales, infraestructura, mecanismos de promoción cultural y fortalecimiento institucional vinculadas a la gestión cultural, asimismo analizará y evaluará las propuestas de políticas públicas en el marco del Plan Plurinacional de Culturas, conforme a reglamentación expresa.

CAPÍTULO V

PROMOCIÓN Y PROTECCION CULTURAL

Artículo 16. (Fomento Cultural).

I. El fomento cultural tiene por objeto promover el trabajo conjunto entre los diferentes niveles del Estado, organizaciones y personas de la sociedad civil, orientado a la creación, promoción y protección de las expresiones culturales y garantizando la participación social.

II. Los diferentes niveles del Estado promoverán el fomento a la actividad cultural, en los siguientes ámbitos:

1. Planificación y gestión cultural.
2. Creación y producción cultural y artística.
3. Desarrollo de las industrias culturales y economías creativas en sus distintas fases y procesos.
4. Investigación y estudios culturales.
5. Formación y educación en temas artísticos y culturales, tanto de cultores como de distintos públicos.
6. Prestación de servicios culturales.
7. Facilitar la circulación de cultores, bienes y expresiones culturales a nivel nacional e internacional.

III. El fomento cultural será implementado a través de:

- a) Programas de apoyos, estímulos y facilidades a gestores culturales para iniciativas y proyectos culturales.
- b) Programas de fomento a las industrias culturales y creativas.
- c) Premios, honores, distinciones y reconocimientos a gestores y organizaciones culturales.
- d) Organización de festivales, ferias, exposiciones, espectáculos, circuitos, campañas educativas e informativas y otros eventos masivos.
- e) Implementación, equipamiento y fortalecimiento de la infraestructura cultural de servicio al público.
- f) Investigación y estudios priorizados según la planificación cultural.
- g) Programa de Cultura Digital
- h) Programa de Cultura Viva Comunitaria

IV. Los beneficiarios del fomento cultural deberán cumplir con las condiciones según la reglamentación establecida al efecto.

Artículo 17. (Educación y Culturas). El Ministerio de Culturas y Turismo coordinará con el Ministerio de Educación la incorporación en los currícula académicos, de contenidos relacionados al ejercicio de los derechos culturales, desarrollo de la creatividad, la valoración de la memoria social y la promoción cultural; asimismo promoverá el establecimiento de mecanismos orientados a la investigación científica y tecnológica relacionada a la producción cultural; y los procesos sociales e históricos relacionados a la cultura.

Artículo 18. (Protección de los actores culturales).

I. El nivel central de Estado promoverá la creación de condiciones necesarias para una protección social efectiva hacia los artistas, cultores y gestores culturales considerando su contribución al desarrollo cultural y al fortalecimiento de las identidades del país.

II. Los artistas, cultores y gestores culturales y otros profesionales culturales por sí o a través de sus asociaciones podrán acceder al seguro social a corto plazo de los entes gestores de la salud, que será sujeto a reglamentación por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 19. (Régimen de Promoción).

I. Se crea el Régimen de Promoción al Financiamiento Cultural como mecanismo de financiamiento que tendrá entre sus fuentes de financiamiento:

- a) Las Transferencias del Tesoro General del Estado,
- b) Créditos destinados a programas y proyectos culturales, gestionados en el marco de la normativa vigente,
- c) Donaciones que realicen las personas naturales o jurídicas,
- d) Recursos originados en proyectos de responsabilidad social empresarial públicos, privados y sociedades anónimas mixtas, y
- e) Otras fuentes de financiamiento.

II. Las Transferencias del Tesoro General del Estado para la ejecución de la política cultural, deberán tender al menos, al 1% del presupuesto general del Estado, enmarcados en el principio de la inversión social.

III. Los Gobiernos Autónomos Departamentales en el marco de lo establecido por el numeral uno parágrafo II de la Disposición Transitoria Novena de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Báñez invertirán en programas no recurrentes de promoción a la cultura.

IV. El nivel central del Estado promoverá estrategias de financiamiento y programas de incentivos impositivos a personas naturales y jurídicas que destinen recursos a actividades culturales, diseñando los mecanismos que permitan apoyar el mecenazgo por particulares.

V. Los proyectos culturales a ser financiados deben estar relacionados en los ámbitos del fomento cultural señalados en la presente Ley.

VI. Los mecanismos detallados en los párrafos que anteceden, los procedimientos aplicables, requisitos a ser cumplidos, condiciones de los patrocinadores y/o benefactores, selección de personas naturales o jurídicas a las cuales se les otorguen los recursos de fomento, serán desarrollados en reglamento procurando que su acceso sea concursable en el marco de la eficiencia, equidad y transparencia.

Artículo 20. (Fundaciones y asociaciones). El Ministerio de Culturas y Turismo en coordinación con las instancias competentes diseñará estrategias para impulsar la creación de Fundaciones y Asociaciones sin fines de lucro, orientadas al apoyo a artistas, cultores y gestores culturales en general, así como para la conformación de acervos bibliográficos, documentales, pictóricos, gráficos y afines a las diversas expresiones culturales.

Artículo 21.- (Exención impositiva).

I. Se eximen del pago de Impuestos al Valor Agregado (IVA), Impuesto a las Transacciones (IT) e Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) a las actividades de producción, presentación y difusión de eventos de teatro, danza, música, pintura, escultura, cine y otras actividades de las expresiones culturales que sean producidas por artistas, cultores y gestores culturales bolivianos o que cuente con la participación exclusiva de éstos que aporten al acervo cultural boliviano.

II. Los eventos culturales que promuevan la promoción y difusión internacional de las expresiones culturales, indígena originario campesinas y afrobolivianas estarán exentos del pago de Impuestos al Valor Agregado (IVA), Impuesto a las Transacciones (IT) e Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

III. Las exenciones establecidas en los párrafos precedentes serán solicitadas al Servicio de Impuestos Nacionales previa certificación de auspicio del Ministerio de Culturas y Turismo, conforme a procedimiento a ser establecido en resolución ministerial.

IV. Las actividades enmarcadas en el fomento cultural serán priorizadas en cuanto a su acceso a infraestructura y espacios culturales públicos.

Artículo 22. (Retorno de Recursos y contribución económica al Sector Cultural).

I. Las Entidades Estatales pertinentes deberán relevar información económica y financiera del aporte, generación o intercambio del movimiento económico del sector cultural y que, de forma desagregada, se incluirá dentro de los indicadores económicos del PIB.

II. El aporte, generación e intercambio del movimiento económico que se promueve en torno a las expresiones culturales, debe traducirse en retorno de recursos al sector.

III. Las Entidades Estatales, están facultadas para la creación de contribuciones especiales, con fines culturales específicos de beneficio colectivo, en el marco del ordenamiento legal respectivo y sujetas a rendición pública de cuentas.

Artículo 23. (Promoción cultural en los medios de comunicación e información).

I. Los medios de comunicación promoverán las manifestaciones del arte, la diversidad cultural y la existencia de culturas indígena originario campesinas depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones con el fin de promover la preservación, protección y difusión de las expresiones culturales e impulsar la producción artística.

II. Los medios de comunicación promoverán espacios en los horarios “Todo Usuario” de la programación diaria, para la promoción cultural.

III. El Ministerio de Culturas y Turismo coadyuvara a la promoción de las expresiones culturales promoviendo el establecimiento y acceso universal a las tecnologías de la información a través de “TV Culturas”, “Radio Culturas” y otros medios masivos y alternativos de comunicación.

IV. El Ministerio de Culturas y Turismo apoyará la promoción y difusión educativa, cultural y cívica; mediante la producción, distribución, transmisión y emisión de contenidos culturales en todo lenguaje y formato como medios de formación, expresión e información cultural.

CAPÍTULO VI

SISTEMA DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN CULTURAL

Artículo 24. (Información cultural).

I. El nivel central del Estado a través del Ministerio de Culturas y Turismo establecerá el Sistema de Investigación e Información Cultural que coadyuvará al diseño de las políticas públicas culturales y la toma de decisiones.

II. El Ministerio de Culturas y Turismo en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas competentes en materia cultural y sociedad civil, efectuará el relevamiento de información cultural concerniente a artistas, cultores, gestores culturales y otros profesionales de la cultura, así como estadísticas, mapas y datos culturales e impulsará la creación de mecanismos de acceso a dicha información.

III. Todos los niveles del Estado y actores involucrados en el sector cultural suministrarán la información necesaria que permita al Ministerio de Culturas y Turismo operar el Sistema de investigación e información cultural y elaborar indicadores que orienten las políticas públicas.

Artículo 25. (Registro Cultural Plurinacional).

I. El Registro Cultural Plurinacional recopila la información inherente a artistas, cultores, gestores, instituciones y organizaciones culturales, así como información referente a los bienes y servicios culturales con la finalidad de alimentar el Sistema de investigación e información cultural.

II. Este Registro estará a cargo del Ministerio de Culturas y Turismo que habilitará una plataforma Informática para su implementación, cuyo objeto es validar y actualizar de manera permanente, la información relacionada a la actividad cultural.

III. La información del Registro de Artistas Bolivianos existente será un componente de la información consolidada en el Registro Cultural Plurinacional.

IV. En el Registro Cultural Plurinacional se identificará individual o colectivamente a artistas, cultores y gestores culturales bolivianos y extranjeros, que cuenten con residencia permanente en el país. En el caso de artistas, cultores y gestores culturales extranjeros, el Registro no implica acceder a la exención impositiva.

V. Su funcionamiento y particularidades serán determinadas en reglamentación.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS CULTURALES Y LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL

Artículo 26. (Servicios culturales).

I. El Ministerio de Culturas y Turismo fomentará la creación de servicios culturales públicos y promoverá la ampliación de servicios culturales privados sin fines de lucro, dedicados a la investigación, creación, producción, difusión, exhibición, distribución, salvaguarda y protección de expresiones culturales.

II. El Estado en sus diferentes niveles coordinará la ejecución de políticas destinadas a garantizar, promover, fomentar e impulsar la creación y desarrollo de manera sostenible de servicios culturales.

Artículo 27. (Infraestructura y espacio cultural).

I. El Estado en sus diferentes niveles definirá procedimientos, términos y condiciones para el uso de los espacios culturales destinados a la promoción cultural, supervisando que su utilización sea exclusiva al despliegue de las expresiones culturales.

II. El Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, impulsará la construcción, funcionamiento y mejoramiento de espacios e infraestructura cultural (casas de la cultura, museos, auditorios, teatros, centros culturales y otros); y la participación comunitaria para el mejor aprovechamiento de dicha infraestructura, priorizando las gestiones de recuperación de infraestructura y espacios de propiedad pública en desuso o abandono para el funcionamiento de proyectos culturales.

CAPITULO VIII

INDUSTRIAS CULTURALES Y ECONOMÍA CREATIVA

Artículo 28.- (INDUSTRIAS CULTURALES Y ECONOMÍA CREATIVA). Se declara de interés público el fomento, promoción, protección y defensa de las industrias culturales nacionales, tales como las áreas audiovisual y cinematográfica, fonográfica, del libro o editorial, demás industrias productoras de bienes culturales y otras expresiones vivas culturales en el marco de los convenios internacionales.

Artículo 29.- (ACCIONES DE FORTALECIMIENTO). El fomento, promoción, protección y defensa del desarrollo de las industrias culturales y economía creativa comprende, el establecimiento a partir de los diferentes niveles del Estado de medidas destinadas a privilegiar la producción, distribución, comercialización y consumo de los bienes culturales nacionales.

Disposiciones Finales

Artículo final único.- El Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, reglamentará la presente Ley en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de su promulgación.

Disposición Abrogatoria y Derogatoria

Artículo Único.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley.